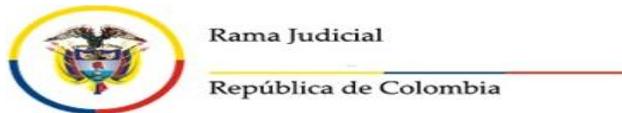


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01379-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** BANCO SERFINANZA S.A.  
**DEMANDADO(S):** WILLIAM ARTURO TORO ACOSTA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2017-01379- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ solicita que se termine el proceso por pago total.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO SERFINANZA S.A., contra WILLIAM ARTURO TORO ACOSTA.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título financiero de propiedad de WILLIAM ARTURO TORO ACOSTA identificado con cedula No. 79.556.723, en los establecimientos como Banco De

Bogotá, Popular, Bancolombia, Colpatría, Davivienda, De Occidente, Pichincha, AV Villas, BBVA de Montería.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo con matrícula inmobiliaria No. 140-104104 de propiedad del señor WILLIAM ARTURO TORO ACOSTA identificado con cedula No.79.556.723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

**QUINTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor WILLIAM ARTURO TORO ACOSTA identificado con cedula No.79.556.723, como jefe de seguridad industrial de la empresa EMEC S.A.S. – Bogotá.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SÉPTIMO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**OCTAVO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ - el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a63a14dbd1f9512d4b68665078e886be971281f8abae57be11def03d455**

Documento generado en 11/07/2022 05:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**